



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 796-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 27 de julio de 2011, las 13h35- Agréguese a los autos la documentación presentada por el Dr. Dalton Bacigalupo, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, según se desprende del oficio N° 695-DOP-CNE-2010, Quito, 03 de septiembre de 2010; quien en cumplimiento de la providencia de 19 de julio de 2011, las 16h00; entre las que consta la certificación de fecha 20 de julio de 2011, firmada por el Dr. Dalton Bacigalupo Buenaventura, Presidente Nacional de la Izquierda Democrática; por la cual se hace constar que "...*El Consejo Nacional es, en receso de la Convención, la autoridad máxima del Partido*", y el denunciante no ha recurrido a esta Instancia Partidaria, a la cual no ha llegado petición alguna, sino exclusivamente un oficio dirigido a mi persona por el denunciante, de fecha 27 de junio de 2011,..."; por lo expuesto en aplicación artículo 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del numeral 3 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, al no haber agotado el recurrente las instancias internas que la Organización Política reconoce en sus Estatutos, se inadmite a trámite la presente causa, sin perjuicio de que el accionante active las acciones partidarias y jurisdiccionales de las que se crea asistido. Siga actuando en calidad de Secretario Relator Ad-hoc, el Ab. Milton Paredes Paredes. Cúmplase y Notifíquese.-f) Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley

Ab. Milton Paredes Paredes
Secretario Ad-hoc.